

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-02847-2023 del 04 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JORGE ENRIQUE GALLEGU ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.770, para uso doméstico y ornamental, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-10282 y 020-211511, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 10 de agosto de 2023 y 30 de agosto de 2023

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de agosto de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05934-2023 del 11 de septiembre de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

### “...4. CONCLUSIONES

4.1. Las Fuentes denominadas Fuente Sin Nombre 1 y El Manantial tienen un caudal disponible de **0.06L/s** y de **0.795L/s** respectivamente, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso doméstico y ornamental, garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. Los predios identificados con FMI 020-10282 y 020-211511, están localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde según el sistema de información geográfico se encuentran en áreas de importancia ambiental, de restauración ecológica y agrosilvopastoriles, como se observa en las imágenes 2 y 3.

4.3. La actividad desarrollada en el predio identificado con FMI 020-10282 (Vivienda) se encuentra construida y se considera un hecho cumplido y la actividad a desarrollar en el predio con FMI 020-211511 (Vivienda) identificado con FMI 020-211511, está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que esta puede construirse 1 vivienda en el área de restauración ecológica, sin embargo, se debe solicitar ante el Municipio la respectiva Licencia de Construcción.

4.4. La construcción del lago se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro sin embargo se debe solicitar al Ente Territorial, la Autorización de Movimiento de Tierras.

4.5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.6. Se debe implementar sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en cada predio, que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual deberá estar conformado como mínimo de dos cámaras, un filtro anaerobio y un sistema de tratamiento complementario (campo de infiltración, pozo de absorción, etc.).

4.7. En cada fuente debe construirse la obra de captación y control de caudal acorde a los diseños que suministra la Corporación, con el fin de garantizar los caudales otorgados.

4.8. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.

4.9. Es factible **OTORGAR** permiso de concesión de aguas superficiales al señor **JORGE ENRIQUE GALLEGOS ZAPATA** en beneficio de los predios identificados con FMI 020-10282 y 020-211511 ubicados en la vereda La Mejía del municipio de Guarne, para usos doméstico y ornamental, a derivarse de las fuentes denominadas “Fuente Sin Nombre 1” y “El Manantial”.

4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05934-2023 del 11 de septiembre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE ENRIQUE GALLEG0 ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.770, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-10282 y 020-211511, ubicados en la vereda La Mejía del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio:            | El Manantial                                             | FMI: | 020-10282<br>020-211511 | Coordenadas del predio   |    |                 |                        |    |        |      |  |  |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------|------|-------------------------|--------------------------|----|-----------------|------------------------|----|--------|------|--|--|
|                               |                                                          |      |                         | LONGITUD (W) - X         |    |                 | LATITUD (N) Y          |    |        | Z    |  |  |
|                               |                                                          |      |                         | -75                      | 24 | 54.935          | 6                      | 12 | 31.631 | 2134 |  |  |
|                               |                                                          |      |                         | -75                      | 25 | 560.10          | 6                      | 18 | 22.370 | 2385 |  |  |
| Punto de captación N°:        |                                                          |      |                         |                          |    | 1               |                        |    |        |      |  |  |
| Nombre Fuente:                | Sin Nombre 1                                             |      |                         | Coordenadas de la Fuente |    |                 |                        |    |        |      |  |  |
|                               |                                                          |      |                         | LONGITUD (W) - X         |    |                 | LATITUD (N) Y          |    |        | Z    |  |  |
|                               |                                                          |      |                         | -75                      | 25 | 53.155          | 6                      | 18 | 23.875 | 2408 |  |  |
| 1                             | Doméstico                                                |      |                         |                          |    |                 | 0.021                  |    |        |      |  |  |
|                               | <b><u>Caudal a Otorgar de la Fuente Sin Nombre 1</u></b> |      |                         |                          |    |                 | <b><u>0.021L/s</u></b> |    |        |      |  |  |
| Punto de captación N°:        |                                                          |      |                         |                          |    | 2               |                        |    |        |      |  |  |
| Nombre Fuente:                | El Manantial                                             |      |                         | Coordenadas de la Fuente |    |                 |                        |    |        |      |  |  |
|                               |                                                          |      |                         | LONGITUD (W) - X         |    |                 | LATITUD (N) Y          |    |        | Z    |  |  |
|                               |                                                          |      |                         | -75                      | 24 | 56.058          | 6                      | 12 | 30.760 | 2142 |  |  |
| 1                             | Ornamental (Lago)                                        |      |                         |                          |    |                 | 0.58                   |    |        |      |  |  |
|                               | <b><u>Caudal a Otorgar de la Fuente El Manantial</u></b> |      |                         |                          |    |                 | <b><u>0.58</u></b>     |    |        |      |  |  |
| <b>TOTAL CAUDAL A OTORGAR</b> |                                                          |      |                         |                          |    | <b>0.601L/s</b> |                        |    |        |      |  |  |

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **JORGE ENRIQUE GALLEG0 ZAPATA** para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** la parte interesada deberá implementar en las fuentes “Fuente Sin Nombre 1” y “El Manantial” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la

derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por el señor **JORGE ENRIQUE GALLEG0 ZAPATA**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

| RESUMEN PUEAA                 |  |                                |  |                                 |  |                                                                                             |  |  |  |
|-------------------------------|--|--------------------------------|--|---------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| CONSUMOS                      |  | L/s: __0,015 (39,42m3/mes)     |  |                                 |  |                                                                                             |  |  |  |
| PÉRDIDAS TOTALES              |  | %: 0                           |  |                                 |  |                                                                                             |  |  |  |
| META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS |  | L/s: __na__                    |  | %: ____                         |  |                                                                                             |  |  |  |
| META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS |  | L/s: __na__                    |  | %: ____                         |  |                                                                                             |  |  |  |
|                               |  |                                |  |                                 |  |                                                                                             |  |  |  |
| ACTIVIDADES PROPUESTAS        |  | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO |  | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO |  | INDICADOR                                                                                   |  |  |  |
| Actividad 1.                  |  | 200                            |  | 200.000                         |  | Metros Lineales de tubería instalada / Metros Lineales de Tubería propuesta *100            |  |  |  |
| Actividad 1.                  |  | 1                              |  | 95.000                          |  | # Tecnologías de bajo consumo implementadas / * tecnologías de bajo consumo propuestas *100 |  |  |  |
| Actividad 2.                  |  | 10                             |  | 3.000.000                       |  | # Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100                         |  |  |  |
| Actividad 3.                  |  | 1                              |  | 330.000                         |  | # Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento a implementar*100 |  |  |  |

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. En lo referente a la construcción del lago, respecto al movimiento de tierras:

El usuario deberá solicitar al Ente Territorial, la Autorización de Movimiento de Tierras, donde debe tener en cuenta los lineamientos para movimientos de tierra establecidos en el Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare, y los usos del suelo permitidos en zona de protección (Rondas hídricas) contenidos en el Artículo sexto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio de la Subregión Valles de San Nicolás.

- 5.1. El suelo producto de la excavación para adecuar el lago, debe ser dispuesto fuera de la ronda hídrica de protección y en zonas donde no se afecten los recursos naturales.
6. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

En caso de abastecer el lago de las aguas subsuperficiales (aguas freáticas), no podrá aumentar la cota natural del terreno para la adecuación del lago; ya que deberá tramitar ante La Corporación la Autorización de Ocupación de Cauce. Se deben respetar los retiros a linderos según lo estipulado en el P.O.T municipal.



**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la señora **YINETH DUQUE SUAREZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR- LA PAZ**, o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180242394**

Proceso: Trámite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas Superficial  
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón  
Técnico: L. Restrepo  
Fecha: 12-09-2023